82

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Decreto N. 12.576.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.32.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON ANGEL BENITEZ B.-

- - -

N. 3.771.-

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

VISTOS: el expediente n°520/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Angel Benítez B., con Registro n°2 de Itacurubí del Rosario, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 100% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°95 del 7 de Marzo de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.32.-)TREINTA Y DOS GUARANIES, mensuales,,al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Angel Benítez B.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 22 de Febrero de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.